

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión inaugural del primer periodo del ejercicio económico de 1885 a 86, celebrada el 4 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Previa convocatoria publicada en el Boletín oficial á los efectos prevenidos en los artículos 55 y 62 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ábrense la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Manrique, Monedero, Nieto Mozo, López González, Ruiz de Navamuel, Galán Carrasco, Escobar Diez, Guzmán Rodríguez, Trigueros Pérez, Barrios Barriga, Polanco Lavandero, Calderón García, Alvarez Miranda, Pereda Fuente, Manuel Villameriel y Arroyo Mazariegos.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Leído el art. 56, el Sr. Gobernador declara constituida la Diputación en nombre del Gobierno. Felicita á todos los Diputados, y se felicita á la vez de que el cólera no haya causado bajas en ninguno de los individuos de la Corporación, como desgraciadamente ha sucedido en otras partes. Describe á grandes rasgos la historia de la epidemia desde su apa-

rición en la provincia, dedicando sinceros plácemes á los que le han ayudado á combatirla, sin que por su parte haya hecho otra cosa que cumplir con sus deberes, como lo verificaron los que, por razón de su cargo estaban en el caso de secundarle. Indica que abriga serios temores de que á la peste sigan la miseria y el hambre, y mucho más cuando el invierno con su cortejo de lágrimas y de miseria se ha presentado prematuramente cogiendo á todos desprevenidos. Propone la adopción de medios que se indican en la circular que recientemente se publicó en el Boletín á fin de organizar Juntas municipales que proporcionen socorros á los pobres, y concluye rogando á todos los Diputados que se despojen de todo espíritu de partido y adopten las medidas necesarias con el objeto de que los pobres no queden desamparados.

El Sr. Manrique, haciéndose eco de la mayoría y minoría propone un voto de gracias para el Sr. Gobernador, que éste se negó á aceptar fundándose en que no es ocasión oportuna y se precisa antes cumplir con lo dispuesto en los artículos 12 y 60, por cuya razón niega la palabra al Sr. Monedero, que para este efecto la había pedido.

Dada lectura de la comunicación del Sr. Rubio Cuenca, excusándose de asistir á las sesiones por enfermo hizo presente el Sr. Gobernador que también el Sr. Herrero Ortega estaba imposibilitado por la misma causa de presentarse, según comunicación que le había dirigido, de la que espera que se haga mención en acta y así se acuerda verificarlo, sucediendo otro tanto con la excusa del señor Cuenca.

Llama la atención el Sr. Manrique sobre el incumplimiento del artículo 66 de la ley, para que se estudie el medio de hacer concurrir á las sesiones á muchos Señores Diputados que, á pesar de venir desempeñando el cargo tres años ha, escasamente se habrán presentado á una sola sesión, imposibilitando de esta suerte la marcha de la Asamblea, como ha sucedido cuando de las cuentas se trató.

La Presidencia, reservándose aplicar la corrección que se determina en el artículo citado y de someter este asunto á votación cuando llegue el caso, dispuso la lectura del párrafo 2.º art. 12 de la ley y de la R. O. de 19 de Octubre de 1883, y una vez verificado, suspendió la sesión por cinco minutos con el objeto de que los Señores Diputados se pusieran de acuerdo respecto á la designación de Vicepresidente de la Comisión Provincial entre los cinco Vocales de la sección segunda y turno segundo.

Reanudada nuevamente la sesión procédese por medio de votación secreta á la elección, en la que tomaron parte los diez y seis Señores Diputados presentes y el Sr. Gobernador, ofreciendo el escrutinio el resultado siguiente: Don Joaquin Monedero y Monedero, diez votos: Papeletas en blanco, siete. Antes de hacer la proclamación del candidato, reclama el Sr. Guzmán la lectura del art. 21 del Reglamento, sosteniendo de acuerdo con sus prescripciones, que es de necesidad repetir la votación, toda vez que, componiéndose la Corporación de veinte Diputados necesitaba el Sr. Monedero once votos para que su nombramiento pudiera prosperar, y como no haya

obtenido más que diez, de aquí la necesidad de repetir la votación, se gún hace un año se verificó al proveer la Vicepresidencia de la Diputación, á instancia precisamente del que en la actualidad desempeña este cargo, el Sr. Galán, que en esta parte demostró una gran delicadeza y un gran respeto á la Ley.

La Presidencia, después de dar lectura del párrafo 2.º art. 65, del 67 y 68 de la ley Provincial, del 5.º, 34 y 105 del Reglamento, demostró que la elección se ajusta estrictamente á los preceptos legales, sin que sea aplicable á la misma el art. 21, puesto que aquí no se trata de Vicepresidente de la Diputación sino de la Comisión Provincial, y como el párrafo 2.º del art. 65 concordante con el 12 de la ley preceptúe que la elección de personas se hará en votación secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y en el 68 se establezca que para tomar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes, es claro que la elección de Vicepresidente de la Comisión se ajusta á los artículos citados y á las disposiciones del 5.º y 34 del Reglamento.

Insiste el Sr. Guzmán en los razonamientos expuestos pidiendo votación nominal sobre la validez de la elección, á cuyo último extremo se adhiere el Sr. Polanco.

El Sr. Gobernador propone que se dé el punto por suficientemente discutido y proclama para la Vicepresidencia de la Comisión provincial al Sr. Don Joaquin Monedero y Monedero, protestando de este acto los Sres. Guzmán y Polanco.

En conformidad al art. 60 se señalan treinta sesiones durante el presente periodo que darán principio á las once

de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Procédese á seguida á la lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial, en conformidad al párrafo segundo, art. 98 de la Ley, pidiendo la palabra sobre ella el Sr. Monedero con el objeto de que las gracias que se dan al Sr. Gobernador por su brillante campaña anticolérica, se hagan extensivas á los que le ayudaron, acompañaron y secundaron en su noble y humanitaria empresa.

Abandona la Presidencia el Sr. Gobernador y la ocupa el Sr. Manrique.

El Sr. Guzmán pide también la palabra é indica que no creía que se iba á discutir la Memoria, pero ya que el Sr. Monedero se anticipó á proponer votos de gracias, no quiere que termine esta sesión sin hacer constar que la Asamblea debe darles muy especialmente á su Secretario D. Domingo Díaz Caneja, que sin tener obligación de acompañar al Sr. Gobernador en las visitas á los pueblos infestados por la epidemia, no tuvo inconveniente en verificarlo, para que no fuera sólo de la Diputación.

La Presidencia, fundada en los preceptos del art. 27, 51 al 70, suspende el debate á menos que se presente alguna proposición, ó los Sres. Diputados se coloquen dentro de las condiciones reglamentarias.

Procédese á completar las comisiones, eligiendo para la de Gobernación al Sr. Guzmán.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia dirige una moción á la Asamblea con el objeto de que acuerde el ingreso de los que han sido admitidos en la Casa Expósitos y Hospicio provincial, toda vez que, terminada la epidemia colérica, ya no hay temor de que contagien á los demás asilados.

Estimado el ruego por unanimidad, se acuerda comunicar las órdenes para que las admisiones tengan lugar, levantándose á seguida la sesión. Era la una y media.—El Gobernador Presidente, Fernando Mateos Collantes.—El Presidente de la Diputación, Crisógono Manrique Villazán.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villameriel.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Sesión del día 30 de Octubre
de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesión á las ocho de la noche y asisten á ella los Sres. Calderón García y Arroyo Mazariegos, suplente del Sr. Villameriel que se halla en Madrid, en comisión de la Asamblea.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Terminada la observación de José Alonso Alonso, alistado para el segundo reemplazo de este año por el cupo de la Capital y de Celestino García Santos, que lo fué por el de Monzón, se les reconoció en la forma dispuesta en el párrafo 2.º art. 40 del Reglamento, y como en dicho acto se apreciare que el primero padece el defecto comprendido en los números 170 y 172, orden 5.º de la clase 3.ª, y el segundo el que se define en el 183, orden primero de igual clase, quedó acordado declararles excluidos temporalmente del servicio activo, á tenor del caso 1.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio próximo pasado.

No comprobándose el defecto alegado por Alejandro Calle Cima, adscrito al alistamiento de Respenda de la Peña, declárasele soldado sorteable.

Teniendo en cuenta que durante el período de la observación no se ha comprobado, como tampoco en el acto del reconocimiento que Antonio Sardon Portillo y Miguel Simón de la Pinta, alistados respectivamente en Vertabillo y Piña de Campos, tengan defecto comprendido en el cuadro de exenciones vigente, decláraseles soldados sorteables.

Recibida la certificación á fin de acreditar la existencia en la 2.ª compañía primer Batallón, Regimiento Infantería de San Marcial, de Angel Carnero García, quinto del reemplazo de 1883; y Considerando que por su hermano Pedro, alistado para el 2.º reemplazo de este año en el Ayuntamiento de Perazancas, se han justificado cuantos requisitos se establecen en las reglas 1.ª á la 12.ª del art. 70 para disfrutar de la excepción del caso 10.º, artículo 69, se acuerda declararles soldado condicional ó recluta en depósito.

Visto el expediente de Pedro Sánchez Gutiérrez, incluido en el 2.º alistamiento de Castrillo de Villavega, que se reclamó al Alcalde á los fines establecidos en el párrafo 1.º del art. 82, y resultando del mismo que el interesado justificó en la forma prevenida en el párrafo 2.º del art. 79, que se halla sosteniendo ó su padre pobre é impedido para el trabajo, se acuerda declararles soldado condicional ó recluta en depósito.

Examinados los antecedentes relativos á Eusebio Herrero Herrero, del mismo llamamiento, á quien se declaró por la Corporación municipal soldado condicional ó recluta en depósito, comprendido en la excepción del caso primero, art. 69; Considerando que para disfrutar de la excepción alegada es requisito indispensable que se acompañen las pruebas que se determinan en el párrafo 2.º del art. 79 de la ley de Reemplazos, sin que puedan suplirse por la aquiescencia de los interesados; Considerando, que si bien el padre del mozo de que se trata es pobre y sexagenario y necesita el auxilio de su hijo, según deponen tres testigos

por él presentados, no son estos extremos los únicos que la ley establece para que pueda declarársele soldado condicional, sinó que es indispensable que éste contribuya á la subsistencia de su padre en el modo y forma establecidos en la regla 9.ª del art. 70 y á este objeto tienden las diligencias que en 17 de Octubre se mandaron practicar; y Considerando, que no habiéndose presentado estas ante la Alcaldía, según comunicación de 26 del corriente, tampoco puede confirmarse la resolución del Ayuntamiento, por lo mismo que en este asunto no puede procederse por inducción, las pruebas son indispensables y las excepciones tan solo se han de aplicar á los casos que taxativamente en la ley se designan, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al alistado soldado sorteable, advirtiendo el derecho dealzada al Ministerio, en el término de 15 días.

Revisado el expediente de Alejandro Gutiérrez Rey, alistado en Castrillo de Villavega para el 2.º reemplazo; y Considerando que por este interesado se acredita en la forma estatuida en el párrafo 2.º del art. 79, que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre con el producto de su trabajo; se acuerda declararles soldado condicional ó recluta en depósito, como comprendido en el caso 2.º del art. 69.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes que por el Gobierno de Provincia se le reclaman. Eran las nueve de la noche, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 31 de Octubre 1885.

Presidencia del Sr. Escobar.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Pereda Fuente, Calderón García, Villameriel y Nieto Mozo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el art. 121 de la ley Provincial, apruébase la distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo importante 51812 pesetas.

Adeudándose á D. Sandalio Polvorosa la cantidad de 57 pesetas 50 céntimos por la encuadernación de 31 tomos de la Revista de Legislación y 15 de Jurisprudencia Administrativa, se acuerda que se le satisfaga la expresada suma con cargo al crédito consignado para la adquisición de obras con destino á la Biblioteca provincial.

Vista la cuenta de los socorros facilitados por los presos detenidos en la cárcel de esta Ciudad durante el mes de Setiembre último importante 292 pesetas con 50 céntimos; y Considerando que á la misma se acompañan los comprobantes que la

justifican, se acuerda aprobarla, satisfaciendo su importe con cargo al crédito presupuesto.

Previo examen de las cuentas de bagajes facilitados por los Alcaldes de Paredes de Nava y Palencia durante el primer trimestre del corriente ejercicio, se dispone el pago de las 240 pesetas con 36 céntimos y 240 pesetas con 24 céntimos á que una y otra respectivamente ascienden.

Resultando de la certificación expedida por el Comandante 2.º Jefe del Batallón Cazadores de Manila, que Manuel Salvador Ijelmo, se halla sirviendo como contingente de 1884, se acuerda declarar soldado condicional ó recluta en Depósito á su hermano Anastasio, comprendido en el 2.º alistamiento de este año por el cupo de Castrejón, mediante haber acreditado en la forma dispuesta en el párrafo 2.º del art. 79 que le es aplicable la excepción del caso 10 art. 69.

Reconocido Mariano Gómez García, alistado por el Ayuntamiento de Cisneros, no se comprobó que el padecimiento del oído por el que ingresó en la observación reúne las condiciones del cuadro, por cuya razón se acuerda declararles soldado sorteable.

En vista de la observación de Feliciano Ortega Martínez, alistado en el Ayuntamiento de Cervera de Rio-Pisuerga y del reconocimiento definido en el art. 40 del Reglamento de 8 de Enero de 1882, se acuerda excluírle temporalmente del servicio activo, mediante haberse comprobado la existencia del defecto que se determina en el número 105, orden 10, clase 2.ª del cuadro.

Previa la justificación de la orfandad y pobreza de Ramón Gutiérrez, natural de Torquemada, Julián Pérez y Victoriano Alfajeme de Palencia, y Pablo Calvo de Villarramiel, concédenseles seis pesetas mensuales durante el término de un año para atender á su lactancia, disponiendo el ingreso en Maternidad por igual período de Eduardo Retuerto, vecino de Boadilla de Rioseco.

Pobre, viudo y sexagenario Mateo Antolín Arenillas, vecino de Baños de Cerrato, se le concede el ingreso en Misericordia cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Virificadas las subastas en 3 del corriente para la construcción de los trozos 4.º y 5.º y 4.º y 6.º de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, se acuerda hacer presente al Notario que intervino en el remate que dos deben ser las escrituras que se han de otorgar y dos también los depósitos, quedando anulado con este motivo el que se acaba de constituir.

Habiéndose observado en la subasta de afirmado de los trozos 7.º y 8.º de la carretera del puente de D. Guarrín á Villada las formalidades que se determinan en el R. D. de 4 de Enero de 1883, sin que se hubiera producido protesta alguna dentro del tér-

mino señalado en el R. D. de que se deja hecho mérito, adjudicándose definitivamente á D. Santiago Serrano, en la cantidad de 27900 pesetas, debiendo procederse al otorgamiento de la escritura y á las demás formalidades.

Vista la cuenta de los gastos de material del presente mes importante 586 pesetas 32 céntimos, se acuerda aprobarla, y que se expida á favor del Depositario que la rinde el consiguiente libramiento.

Terminado el despacho de la orden del día, y teniendo en cuenta el celo, inteligencia y actividad desplegado en el cumplimiento de sus deberes por los Jefes y Empleados de la Diputación, especialmente por los de Secretaría, que en brevísimo plazo han terminado todas las operaciones del 2.º reemplazo de este año en el que fueron alistados 1563 mozos; á propuesta del Sr. Escobar, aceptada por unanimidad por los demás Vocales, se acuerda para ellos un voto expresivo de gracias, significando á la Diputación provincial que la Comisión que hoy termina sus funciones, ha encontrado en el personal un valioso y desinteresado concurso, siendo una prueba de ello el que no existe ni un sólo expediente pendiente de despacho, por cuya circunstancia los recomienda muy especialmente á su consideración.

Constitúyese en seguida en sesión secreta á los fines prevenidos en el artículo 97 de la ley. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Sesión inaugural de su constitución verificada en 4 de Noviembre de 1885.

Presidencia del Señor Gobernador.

Abrese la sesión á la una y media de la tarde y asisten á ella los señores D. Joaquín Monedero y Monedero, don Leoncio Trigueros Pérez, D. Francisco Ruíz de Navamuel, y D. José Alvarez Miranda, Vocales del 2.º turno elegido por la Diputación, en conformidad á lo prescrito en el art. 13 de la Ley orgánica, en unión con el señor D. Julián Rubio Cuenca que no pudo asistir á este acto por encontrarse enfermo, según excusa presentada y admitida por la Diputación.

El Sr. Gobernador dispuso que se diera lectura del acta de la Asamblea provincial, nombrando Vicepresidente de la Comisión al Sr. Monedero, la cual una vez verificado por el Secretario, declaró constituida á la Permanente, abandonando después el local.

El Sr. Vicepresidente dispone á su vez que se lea el art. 94, y en conformidad con sus prescripciones, designanse los miércoles y sábados y hora de las doce de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias del presente mes, con lo cual se dió por terminado el acto, de que certifico — Domingo Díaz Caneja.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

Por oposición

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Roa y San Martín de Rubiales, con la dotación anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante

Valladolid 6 de Noviembre de 1885.—El Rector, Manuel López Gómez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

De niñas.

La elemental completa de Zumárraga, con la dotación anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER

De niños.

Las elementales completas de Elechas y Vioño, con la dotación anual cada una de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar

desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Noviembre de 1885.—El Rector, Manuel López Gómez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Salmantón, Tertanga y Elguea, con la dotación anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Villaciezo con la dotación anual de 468'75 pesetas; Riaño y Rezmondo con 450; Orrantia y San Pelayo con 406'25; Armentia, Cuzcurrita de Aranda y Dordoniz con 400; Mijancas con 375; Galarde, Renedo la Escalera y Villafuertes con 325; Lorat y Viergol con 281'25; todas ellas con casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niñas.

La elemental incompleta de Lizarza con la dotación anual de 319 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID

De niños.

Las elementales incompletas de San Pelayo con la dotación anual de 462'50 pesetas; Llano de Olmedo con 375, y Berceuelo con 250; todas ellas con casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Noviembre de 1885.—El Rector, Manuel López Gómez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Arturo Barba, Juez municipal que ha sido en esta villa, en funciones de Juez de primera instancia en la presente causa.

Por el presente edicto hago saber: que en causa criminal sobre cohecho he acordado que el procesado D. Venancio Guerra Diez, vecino que fué de Paredes de Nava y hoy de Villasilga, comparezca en este Juzgado en término de diez días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta, para notificarle el auto elevando la causa á plenario y lo demás acordado en el mismo, apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Dado en Saldaña á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Arturo Barba.—Por mandado de su Señoría, Frutos Florez.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa dotada con la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que percibirá el agraciado por la asistencia de cincuenta personas pobres que clasificará el Ayuntamiento, cuya cantidad cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando el agraciado en libertad de contratar con las familias pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente justificadas, á las que acompañarán el título profesional ó copia, en la Alcaldía constitucional, en término de 15 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose, que la provisión tendrá lugar al domingo siguiente de la terminación del anuncio.

Cervatos de la Cueva á 4 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Juan Tegerina.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

D. Hermenegildo Redondo López, Alcalde constitucional de esta villa, hago saber: Que no habiendo tenido efecto las subastas celebradas el día 6 de Agosto próximo pasado y día 3 del actual, la venta de ciento cincuenta fanegas de trigo procedentes del pósito municipal, la Corporación que presido en sesión de este día, tiene acordado celebrar tercera subasta que tendrá lugar el día 17 del actual en la Sala Consistorial á las diez de la mañana bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Osornillo 8 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Hermenegildo Redondo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Administración aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 31 de Octubre próximo pasado.

Número del inventario	Nombres de los compradores.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas Cs.
1221	D. Manuel Castriello.	Paredes de Nava.	Estado.	50
1226	El mismo.	Idem.	Idem.	80
1319	El mismo.	Idem.	Idem.	1500
5754	Fermín Becerril.	Idem.	Idem.	50
5756	El mismo.	Idem.	Idem.	252
1276	Pascual Ibañez.	Mazuecos.	Idem.	2080
1229	Daniel Melero.	Idem.	Idem.	1801
1284	Valentín Calvo	Idem.	Idem.	1050
2948	Fidel Fernández.	Lantadilla.	Idem.	400
1296	Valentín Manrique.	Valladolid.	Idem.	1580
85533	Félix Abia.	Palencia.	Clero.	1126
2133	Ignacio García.	Villoldo.	Idem.	750
29517	Valentín Calderón.	Palencia.	Propios.	825
35442	Simón de la Cruz.	Idem.	Idem.	8015

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince días al de la notificación, según previene la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la referida Instrucción se previene, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca ó fincas vendidas á los compradores que tienen consignado depósito, quedando éste á beneficio del Tesoro, en conformidad á lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 9 de Enero de 1877.

Palencia 6 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Mariano Toledano.

nos, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de La Margarita, doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

LEÑAS PARA CARBONEO EN EL DESPOBLADO DE VILLAN.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada «Laderas del Rebollar» sita en el Monte del Despoblado de Villán, propio del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentar en la Ciudad de Palencia en casa del administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, el jueves 19 del corriente mes á las 12 de su mañana donde se rematarán en público en el mejor postor bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa administración.

Palencia 7 de Noviembre de 1885.—Guillermo Astudillo. 2

ARRIENDO

DE PASTOS PARA GANADO LANAR.

La persona que desee tomar en arriendo los pastos unidos de la Dehesa de Fuentes-Carcel, Pico Bozan y la Corona, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilafuente, radicantes entre las villas de Hontoria y Soto de Cerrato, donde hay aguas abundantes, corrales abrigados y viviendas para los pastores.

Dicho arriendo será por años ó por temporadas, por ses y mes, entendiéndose con su Administrador, Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, Palencia, donde estarán de manifiesto las condiciones.

Palencia 1.º de Octubre de 1885 15—A

MUEBLES de madera CURVADA Y REJILLA

DE THONET FRÉRES ÚNICOS INVENTORES

Plaza del Angel, 10, MADRID.

TRASLADO

El Parador de Samaria, que estaba situado en la Plaza Mayor, núm. 15, se ha trasladado á la calle de San Juan, casa denominada del Paso, donde continuará prestando sus servicios.

3—8

VENTA DE LEÑAS

DE ENCINA PARA CARBONEAR

El día 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana, se venderá en segunda subasta pública, (por no resultar licitador en la primera y con baja del precio antes fijado) un cuartel del monte de Ventosilla, partido judicial de Aranda de Duero.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en poder del encargado del sitio, D. Zoilo Rojo.

SE ARRIENDAN Ó VENDEN

Cuatro aranzadas y media de viñedo y dos y media de tierra, sitas en término de esta Ciudad, camino de Valladolid, frente á la casa del Soto, y en los Molazos de Zarzosa.

Para más detalles y condiciones, dirigirse á la viuda de Julián Peleaz, calle Mayor Antigua, núm. 163, frente al tinte de D. Benigno Arroyo, Palencia.

ANUNCIO IMPORTANTE

PARA LOS

Notarios, Escribanos y Secretarios judiciales.

Estando ordenado por la Superioridad el exacto cumplimiento del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre el impuesto de Derechos Reales, y circular de la Dirección general de Contribuciones, de fecha 1.º de Julio de 1885, se hace saber á dichos funcionarios que en la Imprenta de José M. de Herrán, Cestilla 6, Palencia, se halla impresa toda la documentación necesaria para llenar debidamente tan importante y urgente servicio, á precios sumamente económicos.

APARATOS ELECTRICOS.

ILDEFONSO SIERRA,

PROVEEDOR DE LA REAL CASA.

Especialidad en electro-medicinales, campanillas eléctricas, para-rayos de edificios y tubos acústicos. Instalaciones para gabinetes de física y líneas telegráficas y telefónicas. Manual y catálogo ilustrado con 130 clichés y 10 planos para la instalación de campanillas eléctricas, tubos acústicos, para-rayos y teléfonos, por el constructor de aparatos eléctricos D. Ildefonso Sierra. Precio en Madrid, 2 pesetas; en provincias 2,50, franco de porte.

Lobo, 8, duplicado, Madrid.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó viraques, vómitos después de las comidas: inapetencia, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes e hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán. Cestilla, 6.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50', Altitud 750 metros

DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	701,5	700,1
Altura media.....		700,8
Oscilación.....	1,4	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	1,0	11,0
Termómetro húmedo.....	-0,4	7,0
Humedad relativa.....	76	56
Tension del vapor, en milímetros.....	3,8	5,3
Viento..... Dirección.....	N.	NO.
Clase.....	Calma.	Calma.
Estado del cielo.....	Despejado...	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	11,5	
Mínima id.....	-4,1	
Media.....	4,5	
Diferencia.....	15,6	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	"	
Agua evaporada, en id.....	5,2	
Fenómenos particulares del día.....	"	

El CATEDRÁTICO ENCARGADO Ricardo Becerra

ANUNCIOS PARTICULARES

Se admiten por temporada y por media temporada, reses lanaras en la dehesa de Villafruela, de la propiedad del Señor Junco, y pueden tratar en Añosa, con D. Ambrosio Escobar

El día 27 de Octubre se extravió en el pueblo de Fresno, partido de Saldaña, y de la propiedad de Julian Me-

lero Polaco, vecino de Villarramiel, una mula, cuyas señas son: edad cerrada, pelo castaño y bragada, labrada á fuego en el cuadril derecho y de los dos corvejones. 2—2

LA MARGARITA EN LOECHES

Antibiliosa, antihéptica, antiescrofulosa, antisifilítica y reconstituyente

Es la única agua que produce los saludables resultados que todos conocen, pues su uso general y constante durante treinta y tres años así lo demuestra.

No confundir la botella de La Margarita con la de otra agua que la ha imitado para que el público la confunda con aquella.

En competencia La Margarita con todas las similares, ó que pretenden producir iguales y aun mejores resultados, fué declarada la primera en la Exposición internacional de Niza, obteniendo la primera distinción ó sea el

ÚNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR

concedido á las de su clase, cuya distinción no ha conseguido otra alguna antes ni después.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que La Margarita de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contiene carbonato ferroso y manga-